



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-006-2020-00244-00.

DEMANDANTES: PAOLA ADRIANA BERMÚDEZ CORTES; MARILUZ ESTHER NAVARRO DE LA HOZ.

DEMANDADA: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.

VINCULADAS: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA; EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES MISIÓN TEMPORAL.

ORIGEN: JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que: (i) la parte demandante allegó constancia de notificación personal de unas vinculadas, y solicitó el emplazamiento de otra; y (ii) la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, allegó contestación de demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de octubre de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el memorial allegado por la parte demandante, se tiene que el 10 de abril de 2024 se adelantó la gestión de notificación personal de las vinculadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES MISIÓN TEMPORAL, no obstante, de los documentos allegados se echa de menos constancia de envío, recepción, acuse de recibido, acceso o lectura, del mensaje de datos, recuérdese que conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Por lo anterior, el Despacho requerirá a la parte demandante a efectos de que allegue la constancia de envío, recepción, acuse de recibido, acceso o lectura, del mensaje de datos, respecto de la notificación personal efectuada a la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA.

De otra parte, el 22 de abril de 2024, la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES MISIÓN TEMPORAL allegó contestación de demanda, por lo que se tendrá como notificada por conducta concluyente de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.; sin embargo, la contestación de demanda será devuelta en atención a que incumple con las exigencias previstas en el artículo 31 de la misma norma procesal laboral¹, pues a pesar de que se enunciaron 16 pruebas documentales, las mismas no fueron aportadas.

De otro lado, se tiene que la parte demandante solicita el emplazamiento de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR, dado que desconoce su

¹ Modificado por el artículo 18 de la Ley 721 de 2001.



dirección de notificación electrónica y la gestión adelantada para la notificación física resultó infructífera, pues la citación enviada a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, fue devuelta por la empresa de envíos bajo la observación “LA ENTIDAD NO FUNCIONA DESOCUPADO HACE 2 AÑOS”

Pues bien, el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, establece que:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dispone respecto al emplazamiento que:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Al amparo de las normas relacionadas en líneas superiores, el Despacho ordenará el emplazamiento de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR, y designará como su Curador Ad Litem al Dr. JORGE LUIS LEONES TORRES, identificada con C.C. 1.143.436.232 y T.P. 259.854 del C.S.J., quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial, y puede ser notificada en el buzón electrónico notificaciones@leonesabogados.com.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a efectos de que allegue la constancia de envío, recepción, acuse de recibido, acceso o lectura, del mensaje de datos, respecto de la notificación personal efectuada a la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA.

SEGUNDO: Tener como notificada por conducta concluyente a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES MISIÓN TEMPORAL, de conformidad con lo señalado en precedencia.

TERCERO: Devolver la contestación de la demanda a EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES MISIÓN TEMPORAL, para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas en la parte considerativa de este proveído.



CUARTO: Emplazar por secretaría a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR, identificada con NIT 900039023-3, realizando la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en uso del aplicativo TYBA y según las directrices emanadas del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, conforme a lo indicado en los considerandos.

QUINTO: Designar como Curador Ad Litem de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR, al Dr. JORGE LUIS LEONES TORRES, identificada con C.C. 1.143.436.232 y T.P. 259.854 del C.S.J., a quien se le comunicará su designación al buzón electrónico notificaciones@leonesabogados.com.

SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-006-2020-00244-00

Firmado Por:

Fabio Andrés De La Rosa Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e64756fa70de96e3411360506be0f0d10a0afa4a9f76476a41fb94b505578e**

Documento generado en 29/10/2024 12:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>